

**JUNTA DIRECTIVA
RESUMEN ASUNTOS RELEVANTES
SESIÓN DEL 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013**

- I) **Se toma nota** del oficio número GM-2541-8-2013 de fecha 9 de setiembre del año 2013, suscrito por la señora Gerente Médico, en que atiende lo resuelto en el artículo 35° de la sesión N° 8590, referente a las nuevas inversiones en infraestructura para el Cantón de Garabito, respecto de lo cual consultó la Municipalidad de ese Cantón, y la Junta Directiva dispuso lo siguiente:

"(...) Trasladarlo a la Gerencia Médica, con la solicitud de que les dé respuesta en un plazo de quince días e informe a la Junta Directiva sobre lo actuado (...)".

Al respecto, adjunta copia del oficio N° 11.409-8 de fecha 1° de agosto del año 2012, con el cual se brindó respuesta al Sr. Marvin Elizondo Cordero, Presidente Consejo de Coordinación Cantonal Interinstitucional de la Municipalidad de Garabito, y manifiesta que este asunto quedó debidamente atendido.

- II) Conocida la comunicación de fecha 24 de setiembre del año 2013, suscrita por la Sra. Isabel Rodríguez Chaves, Sr. Arturo Rojas Vega y Sr. Luis Montoya Oses, en la cual refieren que pertenecen a la comunidad de Belén y externan su molestia, ya que no se le ha dado seguimiento a la información sobre la plaza que se ha estado reasignando como enfermera, **se acuerda** trasladarla a la Gerencia Médica, para su atención y que informe a la Junta Directiva sobre lo actuado, en un plazo de quince días.
- III) Se conoce la nota número LS-072-2013, suscrito por el Ing. Alejandro Sánchez, Ph. D. Representante Legal de Laboratorios Sandel S.A., en la cual se refiere a la prórroga del Concurso 2011ME-000012-8101, promovido para la adquisición de Acetaminofén, código 1-50-03-0020 y, y **se acuerda** trasladarla a la Gerencia de Logística para lo correspondiente.
- IV) Se conoce la gestión recibida por correo electrónico de fecha 26 de setiembre del año 2013, suscrita por la Sra. Alejandra Flores, Despacho Diputado Aiza Campos, en la cual, solicita una audiencia para el Diputado Aiza Campos y la Junta Directiva

de Nosara, Guanacaste, con el fin de tratar el tema del proyecto del nuevo EBAIS en Nosara, Guanacaste. Solicita que, si fuera posible agendarla para el jueves 3 de octubre en horas de la tarde, y **se acuerda** solicitar a la Gerencia Médica que los atienda directamente.

- V) **Se toma nota** de que la señora Presidenta Ejecutiva expresa la satisfacción por la inauguración de los quirófanos del Hospital San Juan de Dios, que tuvo lugar en el día de hoy, a las 9 a.m.

VI) **PROYECTOS DE LEY:**

- A) Se tiene a la vista la nota número PE.42.160-13, del 17 de setiembre del año 2013, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa copia de la comunicación número CPECTE-179-2013, firmada por la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, en la que comunica que, en la sesión N° 11, se aprobó una moción para consultar el **Proyecto de ley expediente número 18.690 “Programa integral de desarrollo educativo (PIDE)**.

Se recibe el oficio N° GM-SJD-45458-2013 fechado 1° de octubre del año en curso, que firma la señora Gerente Médico y que en adelante se transcribe:

“La Gerencia Médica recibió de la Secretaria de Junta Directiva consulta sobre Proyecto de Ley expediente No. 18690 “Programa integral de desarrollo educativo (PIDE)”, gestión que realiza la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa.

Al respecto, se solicita criterio a la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, Dirección Jurídica y a la Gerencia Financiera, quedando pendiente esta última unidad de responder, es por esta razón que se solicita prórroga de 05 días hábiles.

El criterio será presentado el día jueves 10 de octubre, 2013”,

con base en lo expuesto y acogida la recomendación de la doctora Villalta Bonilla, **se acuerda** solicitar a la Comisión consultante plazo hasta el 14 de los corrientes para responder.

B) Se presenta la nota número CPJNA-3351-2013, que firma la Jefa de Área de la Comisión de Asuntos Sociales y de la Comisión Permanente Especial Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el ***Proyecto de Creación del Ministerio del Deporte, expediente N° 17.484.***

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia Financiera, en el oficio N° GF-17.409-2013, fechado 2 de octubre del año en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“I. ANTECEDENTES

En La Gaceta N° 169 del 31 de agosto de 2009, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley denominado “Ley Orgánica del Ministerio del Deporte y la Recreación”, tramitado bajo el expediente N° 17.484.

- b) Mediante oficio CJNA-994-17484 del 07 de marzo del 2012, suscrito por la Sra. Ana Lorena Cordero Barboza, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, se solicitó criterio a la Institución.*
- c) Por oficio JD-PL-0004-12 del 08 de marzo de 2012, signado por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, se solicitó criterio a la Gerencia Financiera, y mediante el oficio N° 20.605 del 19 de marzo de 2012, la citada Secretaría, comunica al ente consultante el artículo 4 de la Sesión 8568 del 15 de marzo de 2012, por el cual la Junta Directiva acuerda expresar criterio positivo en cuanto a los términos de la propuesta de ese momento, en el tanto el accionar del Ministerio del Deporte y la Recreación produzca un impacto positivo en la salud y no interfiera en el financiamiento del Régimen No Contributivo de Pensiones.*
- d) El 24 de setiembre de 2013, la señora Cordero Barboza remite el oficio CPJNA-3351-2013, por medio del cual anexa el texto actualizado por la Comisión de Redacción del proyecto, así como la propuesta del señor William Corrales Araya, Ministro del Deporte y Recreación, en relación con modificación al artículo 29 de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud.*

II. RESUMEN DEL PROYECTO

En relación con el proyecto de ley que tiene Dictamen Afirmativo, tramitado bajo el expediente 17.484, se pretende con el mismo la creación del Ministerio del Deporte y la

Recreación como órgano del Poder Ejecutivo, encargado de definir y dirigir las políticas en materia deportiva, actividad física y recreación. Igualmente deberá promover la práctica, regular de la actividad física y recreativa, y fomentar la salud a través de dichas actividades entre la población.

Dicha iniciativa se encuentra compuesta por 20 artículos y un transitorio, desglosados de la siguiente manera:

-Artículo 1: Creación

- Artículo 2: Objetivo. En el proyecto que ahora se consulta, se agregó lo siguiente: “...Para los efectos anteriores, el Ministerio del Deporte y la Recreación establecerá mecanismos de coordinación y facilitación con las entidades públicas que realicen actividades relacionadas con el deporte y la recreación y con las entidades privadas que así lo soliciten...”.

- Artículo 3: Son atribuciones del Ministerio. Se agregaron los siguientes incisos: “...e) Ejercer la rectoría en materia deportiva y recreativa de las instancias bajo su administración (...) y m) Dictar conjuntamente con el Presidente de la República la declaratoria de interés público de las actividades deportivas y recreativas, nacionales e internacionales, que se realicen en el país, según el reglamento de esta Ley...”.

- Artículo 4: Atribuciones y funciones del Ministro (a). Se agregó la función de “...Nombrar y remover al Director General del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación...”.

-Artículo 5: Organización.

-Artículo 6: Donaciones.

Premio Nacional Deportivo Claudia Poll

- Artículo 7: Creación del Premio Nacional Deportivo

-Artículo 8: Nombramiento del jurado.

-Artículo 9: Contenido del premio.

-Artículo 10: Exoneración del Midepor. En este numeral se eliminó después de la palabra “tributos”, la frase “impuestos y tasas”.

-Artículo 11: Exenciones.

-Artículo 12: Exoneraciones del impuesto de salida.

-Artículo 13: Venta de servicios o de espacios publicitarios.

-Artículo 14: Inversiones.

-Artículo 15: Financiamiento.

-Artículo 16: Impuesto especial a las bebidas alcohólicas.

“Modificación y derogatorias de otras leyes”.

-Artículo 17: Se adiciona un inciso o) al artículo 23 de la Ley N°6227 “Ley General de la Administración Pública”.

-Artículo 18: Se modifican los artículos 1, 3, 4, el penúltimo párrafo del artículo 8, 11, 12, 13, 24, 28, 32, 51, 59 inciso d), 86 y 99 de la Ley 7800 “Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. En el artículo 3, ahora se agregó en el inciso c) lo siguiente “...las normas y reglamentaciones nacionales cuando existieren o de las federaciones deportivas internacionales reconocidas por el Comité Olímpico Internacional, como garantía de la integridad del deportista...” y en inciso h), se eliminó la formación para “padres de familia”.

-Artículo 19: Se derogan los artículos 5, 6, 7, 30, 34, 69, 70 y 71 de la Ley 7800 “Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

-Artículo 20: Se deroga la Ley N° 7703 “Ley de Creación del Premio Nacional Deportivo Claudia Poll”.

-Transitorio I: Hace referencia a la vigencia del nombramiento de los miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta a la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, se pretende modificar la distribución del destino del tributo, a fin de que la Institución reciba cincuenta por ciento (50%), en lugar del sesenta por ciento (60%) que actualmente recibe, a fin de otorgarle financiamiento de un diez por ciento (10%) al Ministerio del Deporte y la Recreación (Midepor).

III. CRITERIO TÉCNICO- LEGAL

El criterio emanado por la Gerencia Financiera, se fundamenta en el oficio CAIP-0617-2013 del 02 de octubre de 2013, emitido por la Asesora Legal, el cual se desarrolla de la siguiente forma:

“...En relación con el proyecto de ley, tramitado bajo el expediente 17.484, esta Asesoría, considerando que el Dictamen Afirmativo varía algunos aspectos de forma y en otros agrega cuestiones de fondo que no modifica el criterio externado inicialmente por la Gerencia Financiera en el oficio GF-14.113 del 13 de marzo del 2012 y recalca que las modificaciones sugeridas para los artículos 6, 11 y 18 de la iniciativa, este último en relación con el artículo 28 de la “Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)”, deben de considerarse a fin de que se lean de la siguiente manera:

“...Artículo 6:

*Los Ministerios e Instituciones Públicas del Estado quedan autorizados hacer donaciones al Ministerio del Deporte y la Recreación para el cumplimiento de sus fines, **excluyendo las donaciones de cualquier índole por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social.**”*

(...)

Artículo 11 (...)

*El Ministerio de Hacienda deberá contar con la recomendación previa del Ministerio del Deporte y la Recreación para poder otorgar las exoneraciones indicadas, **la cual contendrá la referencia de conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social** (...)*

Artículo 18 (...)

*Artículo 28.-Autorícese al Gobierno de la República y las instituciones autónomas para que a solicitud del Comité Olímpico, faciliten personal calificado de sus dependencias, sin que pierda sus derechos laborales, **excepto la Caja Costarricense de Seguro Social...**”*

En cuanto a la propuesta a la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, se pretende modificar la distribución del destino del tributo, a fin de que la Institución reciba cincuenta por ciento (50%), en lugar del sesenta por ciento (60%) que actualmente recibe, a fin de otorgarle financiamiento de un diez por ciento (10%) al Ministerio del Deporte y la Recreación (Midepor).

Al respecto, es importe traer a colación que esta asesoría, en su oportunidad señaló en cuanto al financiamiento del proyecto de marras (N°17.484), lo siguiente:

*“...En otro orden de ideas, llama la atención que el Proyecto a pesar de que en su exposición de motivos señala que lograron superar **la crítica de que el Ministerio estaba naciendo sin una fuente propia de financiamiento** y además en el texto del proyecto se indica otras fuentes de ingresos, continúa señalando **en su artículo 15 que corresponderá al Ministerio de Hacienda la asignación de recursos, dentro del Presupuesto de la República**, a fin de que pueda cumplir con los fines de esta Ley; por lo que contraviene el artículo 44 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos que señala:*

*“**Toda ley ordinaria que tenga efectos en el presupuesto nacional deberá indicar, explícitamente, de qué manera se efectuarán los ajustes presupuestarios para mantener el principio del equilibrio.** En consecuencia, de acuerdo con el marco jurídico vigente, deberán realizarse los movimientos presupuestarios correspondientes...”. (Lo destacado no corresponde al original)*

En virtud de lo esbozado, se considera que la iniciativa dictaminada, no cumple con el artículo 44 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, toda vez que el artículo 15 de la misma, aún señala que:

“...Corresponderá al Ministerio de Hacienda la asignación de recursos, dentro del presupuesto de la República, a fin de que pueda cumplir con los fines de esta ley...”.

De igual manera, es importante agregar que la modificación que pretende realizar al inciso a) del artículo 29 de la Ley N° 9028 “Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”, publicada en la

Gaceta N°61 del 26 de marzo de 2012, resulta contraria al espíritu de la misma, toda vez que en la exposición de motivos de la propuesta de dicha ley, tramitada en su momento bajo el expediente N° 17.371, se indicó:

“...Según consideración de la Organización Mundial de la Salud (OMS), **el tabaquismo es para la humanidad la epidemia más peligrosa después del Sida. En el planeta se registran seis muertes por minuto debidos a esta causa.**

El tabaquismo está considerado como una Adicción crónica generada por el tabaco, la cual produce dependencia física y psicológica, **así como un gran número de enfermedades respiratorias y cardíacas. (Entre ellas cáncer).**

"La epidemia actual del tabaquismo representa un desastre para la salud mundial", más de 100 millones de personas fuman, sea el 18.3 % de la población mundial. **Lo que más preocupa es que la mayoría de las muertes y las enfermedades que produce el tabaquismo ocurren en nuestros países del tercer mundo, donde se encuentra el 72% de los fumadores excesivos.**

En nuestro país **la Caja Costarricense de Seguro Social gasta miles de millones de colones en la atención de las enfermedades que produce el tabaquismo...**". (Lo destacado no corresponde al original)

Así también, resulta importante indicar lo señalado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en el informe integrado jurídico-socioambiental del 15 de junio de 2010, referente al proyecto que originó la Ley N° 9028, en el que se indicó:

“...**Los costos del hábito de fumar se trasladan a los demás**

El fumado es la primera causa de muerte evitable en el mundo, ya que cada año se registran entre 4,9 millones a unos 5 millones de defunciones anuales relacionadas con el consumo de tabaco, cifra que se estima podría casi duplicarse para el 2020 si no se toman medidas inmediatas al respecto. La anterior estadística deja de lado la evaluación de los gastos en asistencia técnica y sanitaria en que incurren los sistemas de seguridad social de los Estados por atención de enfermedades relacionadas con este problema, pero que inciden significativamente en los presupuestos de las instituciones orientadas a la protección de la salud.

Los fumadores imponen costos físicos, económicos y sanitarios a las demás personas. En el caso de los costos sanitarios, estos se lo impone a los demás de manera directa. Los efectos sanitarios consisten en bajo peso

al nacer y mayor riesgo de diversas enfermedades en los lactantes hijos de madres fumadoras, junto a enfermedades en los niños y adultos expuestos de manera crónica al humo de los cigarrillos de los fumadores.

En relación con los costos económicos de atención sanitaria a las personas que son fumadoras, en los países de ingreso alto representan el 6% y el 15% del costo sanitario global. En el caso de los países de ingreso medios y bajo el costo es inferior al señalado, lo que se debe a que las enfermedades relacionadas con la epidemia del tabaquismo se encuentran en fases tempranas. Es probable que estos países vean crecer en un futuro cercano el costo anual de la atención en salud relacionadas con el tabaco.

En el caso de Costa Rica, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) invirtió en el año 2008, 44.577 millones de colones en la atención de enfermedades atribuidas a la exposición del tabaco...”. (Lo subrayado es propio)

Asimismo, véase que el artículo supracitado y que pretende modificar, ya tiene destinado para el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) un diez por ciento del tributo de dicha norma, a fin de que se destine para las funciones vinculadas con el deporte y recreación.

Aunado a esto, ha de tener presente el artículo 177 de la Constitución Política, que establece:

*“...Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, **se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes** y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución...”*

En virtud de lo anterior, se desprende que eliminar un diez por ciento (10%) del monto de recibe al actualmente la CAJA, para efectos de utilizarlo en el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo, así como para el fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, para la prevención, el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos del cáncer, generaría un impacto socio-económico en este ámbito y por consiguiente, también resultaría contrario a lo dispuesto por el constituyente.

Además, el artículo 2 de la Ley 5349 “Universalización del Seguro de Enfermedad y Maternidad”, dispone que: “...la Caja deberá prestar

asistencia médico-hospitalaria a la población no asegurada incapaz de sufragar los gastos de sus servicios médicos y para atender tales obligaciones se dotará a la Caja de las rentas específicas necesarias. Conforme a las disposiciones del párrafo tercero del artículo 73 de la Constitución Política, la Caja no podrá en ejecución de esta ley, contraer obligaciones que impliquen transferencias o empleo de los fondos y reservas de los seguros sociales en finalidades distintas a las propias de su creación...”.

Como corolario de lo indicado líneas atrás, en el informe supracitado, el ente consultante también señaló:

“...En concurrencia con la normativa constitucional y legal supracitada, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, dispone en lo que interesa en su artículo 1º:

Artículo 1º: La Caja es una Institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente. Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.

En relación al régimen jurídico de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República en su dictamen C-088-2000, ha señalado:

“Mediante el artículo 73 de la Constitución Política se establecen los indicados seguros sociales " en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine."

A la vez esa disposición superior ha otorgado la competencia exclusiva a la Caja Costarricense del Seguro Social para la administración y el gobierno de esos beneficios, que "no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales."

En este sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en varios pronunciamientos, se ha dado a la tarea de enfatizar, que:

La Caja Costarricense del Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades: a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) le concede en forma exclusiva a la Caja Costarricense del Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 idem; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido. (V. 6256-94).

Ha sido opinión del órgano procurador que bajo ese mandato constitucional, se desarrolla la Ley Constitutiva de la Institución citada, a fin de otorgarle contenido real a la protección de los trabajadores contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que pueda desarrollar el legislador en beneficio de esa población.

En síntesis, **se puede decir que por disposición constitucional y legal, todo aquello que afecta la salud de la población es de interés público.** Por ello el problema del tabaquismo es un asunto que tiene ese carácter, lo cual hace que **el Estado deba adoptar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y cualesquiera otras eficaces para controlar, prevenir y reducir la oferta, demanda y consumo de los productos del tabaco y sus derivados.** Sin olvidar que al ser el responsable de velar por la salud de su población, en sus medidas deben prevalecer la tutela de la salud como un bien de interés público sobre cualquier otro interés de rango inferior (...)

De conformidad con la doctrina y las resoluciones de la Sala Constitucional, la vida humana se conceptúa como “el bien más grande que puede y debe ser tutelado por el ordenamiento jurídico, dándole el rango de valor principal dentro de la escala de los derechos del hombre. **Ello encuentra su fundamento, en el hecho de que en ausencia de vida todos los demás derechos devienen inútiles y dentro de ese contexto es que la -vida humana- debe ser especialmente protegida por las leyes** (...) La Constitución Política establece en su artículo 21 la inviolabilidad de la vida humana, norma de la cual deriva el derecho a la salud que tiene todo ciudadano, correspondiente al Estado en definitiva velar por la salud pública e impedir que se atente contra ella...”.

Al respecto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto N° 1915-92 del 22 de julio de 1992, señaló lo siguiente:

“...En cuanto al derecho a la salud es importante aprovechar el contexto que nos presenta el caso en estudio para aclarar que si bien nuestra Constitución Política no contempla en forma expresa ese derecho –aunque sí se preocupa de regular expresamente los aspectos con ella relacionados, catalogados como parte de los derechos constitucionales sociales, como el derecho a la seguridad social-, no se puede negar su existencia, por ser derivado directo del derecho a la vida protegido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política, ya que éste –el derecho a la vida- es la razón de ser y explicación última del derecho a la salud, la conexión existente entre ambos es innegable, el derecho a la vida, porque éste no protege únicamente la existencia biológica de la persona, sino también los demás aspectos que de ella se derivan...”.

En virtud de lo anterior, se desprende que del derecho a la vida, se deriva el derecho a la salud, y por ende, el Estado se encuentra obligado a que en las diferentes medidas que se adopten o emitan, ya sea a través de políticas o leyes, se protejan ambos derechos con prioridad sobre cualquier interés económico que impida su ejercicio pleno.

Ahora bien, conforme información remitida por el Dr. Luis Bernardo Sáenz Delgado, Director del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención del Cáncer y el Lic. Sergio Gómez Rodríguez. Jefe de Área de Formulación de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto, mediante correo electrónico, se extraen los siguientes datos:

Proyectos financiados con recursos provenientes del impuesto al tabaco

Años 2013-2015

-Monto millones ¢-

<i>Ley N° 9028</i>	<i>Presupuest o de la República</i>	<i>Proyectos financiados -impuesto al tabaco</i>
<i>2013</i>	<i>22.560,00</i>	<i>7.361,00</i>
<i>2014</i>	<i>23.124,00</i>	<i>21.414,00</i>
<i>2015</i>	<i>-</i>	<i>30.939,00</i>

Fuente: Proyecto de Fortalecimiento de la Atención del Cáncer y Dirección de Presupuesto.

De lo anterior se colige, considerando que en el 2008 la CAJA invirtió 44.577 millones de colones en la atención de enfermedades atribuidas a la exposición del tabaco, que el monto que actualmente se percibe por dicho impuesto, no cubre ni siquiera la mitad del costo incurrido y el monto presupuestado para el período 2013-2014, cubre solo parte de la inversión de los proyectos de la Red Oncológica Nacional, sin incluir lo referente al diagnóstico, tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo”.

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, es válido concluir con los siguientes aspectos:

El tabaquismo es para la humanidad, la epidemia más peligrosa después del SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) y es considerado como una Adicción crónica generada por el tabaco, la cual produce dependencia física y psicológica, así como un gran número de enfermedades respiratorias y cardíacas, entre ellas el cáncer.

b) La Caja Costarricense de Seguro Social gasta miles de millones de colones en la atención de las enfermedades que produce el tabaquismo, siendo que en el año 2012, invirtió 79.049 millones de colones en la atención de enfermedades atribuidas a la exposición del tabaco, según datos remitidos por el Departamento de Estadística de la Dirección de Actuarial y Económica.

c) El monto que actualmente se percibe por dicho impuesto, no cubre ni siquiera la mitad del costo incurrido durante el año 2008 y el monto presupuestado para el período 2013 - 2014, cubre solo parte de la inversión de los proyectos de la Red Oncológica Nacional, sin incluir lo referente al diagnóstico, tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo.

d) Se sugiere modificar los artículos 6, 11 y 18 de la iniciativa, este último en relación con el artículo 28 de la “Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)”, a fin de que se lean de la siguiente manera:

“...Artículo 6:

Los Ministerios e Instituciones Públicas del Estado quedan autorizados hacer donaciones al Ministerio del Deporte y la Recreación para el

cumplimiento de sus fines, **excluyendo las donaciones de cualquier índole por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social.**”

(...)

Artículo 11 (...)

El Ministerio de Hacienda deberá contar con la recomendación previa del Ministerio del Deporte y la Recreación para poder otorgar las exoneraciones indicadas, **la cual contendrá la referencia de conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (...)**

Artículo 18 (...)

Artículo 28.-Autorícese al Gobierno de la República y las instituciones autónomas para que a solicitud del Comité Olímpico, faciliten personal calificado de sus dependencias, sin que pierda sus derechos laborales, **excepto la Caja Costarricense de Seguro Social ...”**

Con base en los dictámenes técnico- legales emitidos por la Gerencia Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida, en los siguientes términos ...”.

La licenciada Dormond Sáenz, con el apoyo de las láminas, una copia de las cuales se deja constando en la correspondencia de esta sesión, se refiere al criterio en consideración.

Asimismo, se tiene a la vista la propuesta del señor William Corrales Araya, Ministro del Deporte y Recreación, en relación con la modificación al artículo 29 de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del señor Gerente Financiero y de la licenciada Silvia Elena Dormond Sáenz, Abogada de la Gerencia Financiera, y con fundamento en las consideraciones y criterio vertido por Gerencia Financiera, contenidos en el citado oficio número GF-17.409-2013, **se acuerda** comunicar a la Comisión consultante, que la Institución se opone al citado Proyecto toda vez que la fuente de financiamiento propuesta por el señor Ministro William Corrales Araya reduce de manera significativa los recursos financieros que la Ley N° 9028 “Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” dispone actualmente para la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual afecta los programas iniciados y los futuros para la atención de las enfermedades derivadas del consumo del tabaco, que ameritan inversiones superiores al 6% del presupuesto anual del Seguro de Salud. De forma adicional, la disminución de estos ingresos, convertiría en financieramente

inviabiles la ejecución de un importante conjunto de actividades y proyectos programados para el período 2014-2018, cuyos fondos previstos son, precisamente, los establecidos por la Ley N° 9028, y se contraviene, por ende, lo dispuesto por el artículo 177 de la Constitución Política.

Por último, se sugiere a los legisladores considerar las recomendaciones realizadas a los artículos 6, 11 y 18 del citado Proyecto de ley.

VIII) PROGRAMA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS: se acuerda:

Aprobar a favor del doctor Álvaro Carvajal Montoya, Médico Asistente Especialista de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, permiso con goce de salario, en carácter de beca, del 14 de octubre del año 2013 al 21 de enero del año 2014, para que realice rotación en Subespecialidad Oncológica Ortopédica, en el Instituto Ortopédico Rizzoli, Universidad Bologna, Italia.

El beneficio aprobado queda sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes.

- IX)** Con base en lo que establece el *Reglamento para la Conformación del Comité de Vigilancia del Régimen Invalidez, Vejez y Muerte*, y teniendo a la vista la designación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociación de la Empresa Privada (UCCAEP) en la nota número P-118-13, **se acuerda** ratificar el nombramiento de los señores Jorge Araya Chaves, Edgar Ugalde Soley y Eric Cascante Picado, como miembros titulares, y al señor Christopher Sanabria como miembro suplente ante el Comité de Vigilancia del Régimen Invalidez, Vejez y Muerte, en representación del sector patronal, por un período de dos años y hasta el 12 de agosto del año 2015.
- X)** Se presenta el oficio de la Gerencia de Pensiones N° GP-33.579 de fecha 17 de setiembre del año en curso, por medio del que informa sobre las acciones efectuadas en relación con el cumplimiento de la meta estratégica “Implementación pagos electrónicos de Créditos por SINPE” (se atiende lo resuelto en el artículo 46° de la sesión N° 8555). **Se acuerda** dar por recibido el citado informe y solicitar a la Gerencia de Pensiones que continúe con las acciones que permitan dar seguimiento efectivo al medio para el pago electrónico de los créditos hipotecarios del Seguro de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte.

- XI)** Con fundamento en lo expuesto en el citado oficio número GL-31.649-2013, **se acuerda** que el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios quede conformada por líneas de producción en consonancia con la gestión integral de proyectos, y reorganice las competencias de la Subárea de Soporte Logístico, de la Subárea de Insumos Médicos, de la Subárea de Medicamentos y de la Subárea de Reactivos y otros.

Todo lo anterior, en correspondencia con la reestructuración del nivel central y el plan piloto que se ha desarrollado en el seno de dicho órgano, al amparo de las compras electrónicas que han deparado cuantiosos beneficios en términos de costos, celeridad e impacto positivo en el continuo abastecimiento institucional.

XII) CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: se acuerda:

- A)** **Adjudicar** a favor de la oferta N° 02 (dos), Diamed Costa Rica S. A., oferta en plaza, la licitación pública N° 2012LN-000002-2103, promovida para la compra de reactivos para la determinación de Hemoglobinopatías para el análisis de muestras en sangre en papel filtro: hasta 100.000 determinaciones por año, equivalente a 100 (cien) kits; para un total de 400.000 (cuatrocientas mil) determinaciones de reactivos para 48 (cuarenta y ocho) meses, por un monto total de US\$1.084.000 (un millón ochenta y cuatro mil dólares).

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

- B)** Ampliar la compra promovida por medio de la cotización N° 2012ME-000058-5101, ítem único, en los siguientes términos: 162.000 CN (ciento sesenta y dos mil) cientos de Irbesartán 150 mg., tabletas recubiertas, código 1-10-08-1103; oferente: Inversiones Acifolium Limitada, oferta en plaza, por un monto total de US\$751.307,40 (setecientos cincuenta y un mil trescientos siete dólares con 40/100).

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

- C)** **Adjudicar** el renglón único de la compra de medicamentos N° 2013ME-000102-05101, a través de la plataforma de compra electrónica Compr@red, a favor de la oferta N° 12 (doce), Nutrimed S. A., oferta en plaza: adquisición de 1.500.000 (un millón quinientos

mil) cientos de Metformina Clorhidrato 500 mg., tabletas con recubierta. Total: US\$1.149.000 (un millón ciento cuarenta y nueve mil dólares).

Todo de conformidad con las condiciones exigidas por la Institución en el respectivo cartel y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

D) Adjudicar a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), oferta única, el renglón único de la compra directa número 2013CD-000091-5101, promovida para la adquisición de Vacuna Influenza, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
UNICO	Vacuna influenza de virus inactivados de la gripe (influenza) adultos. Ampolla de 0.5ml. (unidosis)	388.750,00 ampollas de 0,5 ml.	\$3,69597749	\$1.610.137,50
	Vacuna influenza de virus inactivados de la gripe (influenza) adultos. Ampolla de 5ml. (10 dosis por ampolla (multidosis))	4.450,00 ampollas de 5 ml. (multidosis)	\$38,9497191	
MONTO TOTAL ADJUDICADO			\$1.610.137,50	

Entregas: una sola entrega; máximo a 30 (treinta) días.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

XIII) En relación con el oficio N° GF-17.206 de fecha 25 de setiembre del año 2013, que firma el señor Gerente Financiero y por medio del que presenta la propuesta de actualización del “*Manual de procedimientos para la administración, liquidación y contabilización de los fondos de caja chica*”, **se dispone** reprogramar la presentación para la próxima sesión ordinaria.